



Radicado ANM No: 20219070483191

San José de Cúcuta, 29-01-2021 08:16 AM

Señor (a) (es):

VICTOR JULIO RANGEL GONZÁLEZ

Email: victo.rangel@hotmail.com victorjuliorangel@gmail.com

Teléfono: 3112899372

Celular: 0

Dirección: CARRERA 6 #5-75

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: SARDINATA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO EXP. JIQ-09281 RESOLUCIÓN VSC 1100

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo **69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley **1437** de **2011**, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. JIQ-09281 se profirió **RESOLUCION VSC No. 001100 del 09 de diciembre del 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. JIQ-09281”** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. 20209070477821 de fecha 15 de diciembre del 2020; se conminó a **VICTOR JULIO RANGEL GONZÁLEZ**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a **VICTOR JULIO RANGEL GONZÁLEZ**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **VICTOR JULIO RANGEL GONZÁLEZ**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió **RESOLUCION VSC No. 001100 del 09 de diciembre del 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. JIQ-09281”**.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que la **RESOLUCION VSC No. 001100 del 09 de diciembre del 2020 “POR**



Radicado ANM No: 20219070483191

MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. JIQ-09281". procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION VSC No. 001100 del 09 de diciembre del 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. JIQ-09281"** en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION VSC No. 001100** del 09 de diciembre del 2020.

Atentamente,

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA

Experto GSCSM

Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Resolución VSC 001100

Copia: "No aplica".

Elaboró: Tulio Florez / Abogado PARCU.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 28-01-2021 11:38 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: expediente.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- (001100)

(9 de Diciembre del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No JIQ-09281”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 03 de diciembre de 2008 LA SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER y VICTOR JULIO RANGEL GONZÁLEZ Identificado con cédula de ciudadanía No. 13.275.516, suscribieron Contrato de Concesión Minera No. JIQ-09281, para la exploración Técnica y Explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y CONCESIBLES, en un área de 75 Hectáreas y 0.8033 metros cuadrados distribuidos en una (1) zona, ubicada en el municipio de SARDINATA, Departamento Norte de Santander, por el término de treinta (30) años para la etapa de Explotación contados a partir del 30 de Enero de 2009 fecha en el cual fue Inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. 00205 del 19 de mayo de 2009 se dispuso a APROBAR el Programa de Trabajos y Obras P.T.O para la explotación de material de arrastre en el municipio de Sardinata departamento Norte de Santander.

A través de Resolución 0075 del 26 de febrero del 2020, la autoridad ambiental otorgó la licencia al señor VICTOR JULIO RANGEL GONZALEZ, para el título Minero JIQ-09281.

En evaluación realizada en Concepto Técnico PARCU-0755 del 03 de julio del 2020, la coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta- ANM, evaluó el expediente minero del asunto y concluyó entre otras cosas, lo pertinente a las etapas contractuales disponiendo lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No JIQ-09281"

(...)

2.12 MODIFICACIÓN DE ETAPAS

Mediante Resolución No. 00205 del 19 de mayo de 2009 se dispuso a APROBAR el Programa de Trabajos y Obras P.T.O y se autoriza la explotación anticipada para la explotación de material de arrastre en el municipio de Sardinata departamento Norte de Santander.

El Expediente JIQ-09281 cuenta con Licencia Ambiental 0075 del 26 de febrero de 2010 por la vida útil del proyecto.

Por lo anterior, se hace necesario modificar las etapas contractuales del Contrato JIQ-09281 teniendo en cuenta para los cálculos la fecha en que se aprueba el programa de Trabajos y Obras y se autoriza la explotación anticipada esto es el 19 de mayo de 2009 en el cual se suspende la etapa de exploración, construcción y montaje y se inicia la etapa de explotación:

Exploración: 30 de enero de 2009 y hasta el 18 de mayo de 2009 (3 meses y 18 días)

Construcción y Montaje: Cero días (0 días, 0 meses, 0 años)

Explotación: 19 de mayo de 2019 y hasta el **30 de enero de 2039** (29 años 8 meses y 12 días)

Nota: La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión No. JIQ-09281, la cual continúa siendo de treinta (30) años.

SE RECOMIENDA que las etapas contractuales del contrato No. JIQ-09281 queden de la siguiente manera: Exploración: 3 meses y 18 días; Construcción y Montaje: 0 años, 0 meses, 0 días; Explotación: 29 años, 8 meses y 12 días."

No obstante, lo anterior, se evidenció un error de transcripción y calculo en la etapa contractual de explotación, haciendo necesario dar alcance a dicha evaluación de etapas a través de evaluación realizada en Concepto Técnico PARCU-1356 del 19 de octubre del 2020, concluyéndose lo siguiente:

(...)

2. EVALUACIÓN DE MODIFICACIÓN DE ETAPAS

SE REALIZA ANÁLISIS DE MODIFICACIÓN DE LAS ETAPAS CONTRACTUALES

El Contrato de Concesión No. **JIQ-09281**, fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de enero de 2009. Mediante **Resolución No. 00205** del 19 de mayo de 2009 se

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No JIQ-09281”

dispuso a APROBAR el Programa de Trabajos y Obras P.T.O para la explotación de material de arrastre en el municipio de Sardinata departamento Norte de Santander.

Por lo anterior, se hace necesario modificar las etapas contractuales del Contrato de Concesión No. **JIQ-09281**, teniendo en cuenta para los cálculos, la fecha en que se aprueba el programa de Trabajos y Obras y se autoriza la explotación anticipada esto es el 19 de mayo de 2009, en el cual se suspende la etapa de exploración, construcción y montaje y se inicia la etapa de explotación.

Así mismo, el título cuenta con Licencia ambiental otorgada Mediante **Resolución No. 0075** del 26 de febrero de 2010, por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental “CORPONOR”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda MODIFICAR las etapas contractuales del Contrato No. **JIQ-09281**, las cuales quedaran de la siguiente manera:

✓ **EXPLORACIÓN:** 0 años + 3 meses + 19 días

Fecha de Inicio de la etapa de Exploración: 30/01/2009

Fecha de Finalización de la etapa de Exploración: 18/05/2009

✓ **CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE:** 0 años + 0 meses + 0 días

✓ **EXPLOTACIÓN:** 29 años + 8 meses + 11 días

Fecha de Inicio de la etapa de Explotación: 19/05/2009

Fecha de Finalización de la etapa de Explotación: **29/01/2039**

NOTA: La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión, la cual continuara siendo de treinta (30) años.”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital Contentivo del Contrato de Concesión No. JIQ-09281, se observa que, a través de Resolución No. 00205 del 19 de mayo de 2009, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras PTO y se autorizó la explotación anticipada.

Mediante concepto técnico PARCU No. 0755 del 03 de julio del 2020, acogido en AUTO PARCU-0769 del 28 de julio del 2020, notificado en estado jurídico No. 037 del 06 de agosto del 2020, y concepto técnico PARCU-1356 del 19 de octubre del 2020 de alcance, por medio del cual recomendó la modificación de las etapas contractuales a realizar.

Al respecto el Código de Minas, dispone en lo siguiente:

“(…) Artículo 70. Duración total. El contrato de concesión se pactará por el término que solicite el proponente y hasta por un máximo de treinta (30) años. **Dicha duración se contará desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional** (…).” (Negrilla fuera del texto).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No JIQ-09281"

De conformidad con lo anterior, es necesario precisar el contenido de lo dispuesto por el Código de Minas, Capítulo VII Duración de la Concesión, que al tenor reza:

*(...) **Artículo 71. Periodo de exploración.** Dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de inscripción del contrato, el concesionario deberá hacer la exploración técnica del área contratada. A solicitud del proponente podrá señalarse en el contrato un periodo de exploración menor siempre que no implique exonerarlo de las obligaciones mínimas exigidas para esta etapa del contrato.*

***Artículo 72. Periodo de construcción y montaje.** Terminado definitivamente el periodo de exploración, se iniciará el periodo de tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesarios para las labores de explotación. Sin embargo, el concesionario, sin perjuicio de su obligación de iniciar oportunamente la explotación definitiva, podrá realizar, en forma anticipada, la extracción, beneficio, transporte y comercialización de los minerales en la cantidad y calidad que le permitan la infraestructura y montajes provisionales o incipientes de que disponga. Para el efecto dará aviso previo y escrito a la autoridad concedente, de acuerdo con un Programa de Obras y Trabajos de la explotación provisional y anticipada.*

***Artículo 73. Periodo de explotación.** El periodo máximo de explotación será el tiempo de la concesión descontando los periodos de exploración, construcción y montaje, con sus prórrogas. Si el concesionario resolviere dar comienzo a la explotación formal y definitiva de los minerales, aunque no estuvieren completas las obras y equipos de infraestructura y montaje, bien sea usando estas instalaciones y obras provisionales, así podrá proceder dando aviso a la autoridad concedente y sin perjuicio de su obligación de tener completas y en uso normal las obras e instalaciones definitivas dentro del plazo correspondiente.*

***ARTÍCULO 74 Prórrogas.** El concesionario podrá solicitar por una vez prórroga del periodo de exploración por un término de hasta dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. En este caso, la iniciación formal del periodo de construcción y montaje se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga del periodo de exploración.*

De conformidad con la norma precitada y en concordancia con lo dispuesto en el concepto técnico de evaluación integral **PARCU No. 1356 del 19 de octubre del 2020**, se hace necesario modificar las etapas contractuales del Contrato de Concesión No. **JIQ-09281**, de la siguiente forma: Exploración: Cero (0) años, Tres (3) meses y Diecinueve (19) días, construcción y montaje: cero (0) años, cero (0) meses y cero (0) días, y explotación: Veintinueve (29) años, Ocho (8) meses y once (11) días, lo cual no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión, el cual continúan siendo de Treinta (30) años.

Se le recuerda al titular minero que deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones mineras, las cuales han surgido durante la vigencia y ejecución del proyecto minero de la referencia, so pena de culminar los procedimientos sancionatorios que hayan sido iniciados o en su defecto aquellas que sean susceptibles de requerimiento legal, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 685 de 2001.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No JIQ-09281”

*“(…) **Artículo 59. Obligaciones.** El concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código. Ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.*

Así mismo, deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones dispuestas en las cláusulas contractuales para la etapa contractual de explotación, así como cumplir con las disposiciones legales de seguridad e higiene minera, mantener la seguridad de personas y bienes en la ejecución de los trabajos de explotación y acatar las reglas, métodos y procedimientos técnicos para la explotación, el registro e inventarios de las producciones en boca de mina y en sitios de acopio. (Ley 685 de 2001 artículos 95 ibídem)

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR las etapas contractuales del contrato No. JIQ-09281 de conformidad con el concepto técnico PARCU No. 1356 del 19 de octubre del 2020, las cuales quedaran de la siguiente manera:

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	3 meses y 19 días	30 de enero de 2009 y hasta el 18 de mayo de 2009
Construcción y Montaje	cero	----
Explotación	29 años, 8 meses y 11 días	19 de mayo de 2019 y hasta el 29 de enero de 2039

PARÁGRAFO: La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración del contrato de concesión No. JIQ-09281, el cual continúa siendo de TREINTA (30) años.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECORDAR al titular minero que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 685 de 2001, en razón a la etapa contractual de explotación minera, así como cumplir con las disposiciones legales de seguridad e higiene minera y el manejo adecuado de los recursos mineros y ambientales. So pena de incurrir en las sanciones que disponga nuestro ordenamiento legal.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase copia del acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a VICTOR JULIO RANGEL GONZÁLEZ Identificado con cédula de ciudadanía No. 13.275.516, en condición de titular del Contrato de Concesión No. JIQ-09281, a través de su representante legal o

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No JIQ-09281"

apoderado o en su defecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

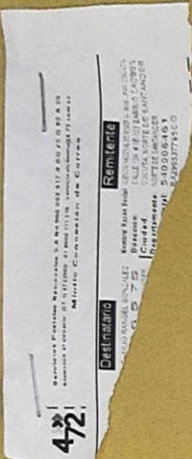
Vicepresidente de Seguimiento y Control Seguridad Minera

*Elaboró: Gina Paez Urbina. / Abogada PARCU
Revisó: Marisa Fernandez/ Coordinadora PARCU
Filtró: Martha Patricia Puerto/ Abogada VSCSM
Vo. Bo. Edwin Norberto Serrano/ Coordinador ZN
Revisó: Jose Camilo Juvinao/ Abogado VSCSM*

Servicios Postales Nacionales S.A.
Diagonal 25G N° 95A - 55, Bogotá - Línea Bogotá: (57-1) 472 2000
Nacional: 01 8000 111 210 - Código Postal: 110911 - www.4-72.com.co



El servicio de envíos
de Colombia



REMITENTE / SENDER

Nombre / Name:	
Dirección / Address:	Código Postal / Zip Code:
Ciudad / City:	Departamento / State:
País / Country:	Teléfono / Phone:



DESTINATARIO / ADDRESSEE

20219070418391

Nombre / Name:	
VICIOR JULIO RANGEL BONZALEZ	
Dirección / Address:	Código Postal / Zip Code:
S-75	
Ciudad / City:	Departamento / State:
SARDINIA	NISANRANGEL
País / Country:	Teléfono / Phone:

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☐ No Existe Número
		☐ Refusado	☐ No Reclamado
		☐ Cerrado	☐ No Contactado
	Dirección Errada	☐ Fallido	☐ Apertado Clausurado
	No Reside	☐ Fuerza Mayor	
Fecha 1:	10/07/2021	Fecha 2:	DDA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Centro de Distribución:	Sardina	Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	



El futuro digital
es de todos

MinTIC